

MADRID

GLORIA MORENO BOTELLA
JOSE MARIA SANCHEZ GARCIA
Universidad Autónoma de Madrid

En esta reseña se recogen las disposiciones sobre materia eclesiástica de la Comunidad Autónoma de Madrid correspondientes al año 1990.

Las disposiciones se han agrupado para su mayor claridad en materias o apartados, estableciéndose dentro de los mismos la exposición de las normas según el orden jerárquico de las mismas.

Los distintos apartados que se recogen son: Asistencia religiosa, Servicios Sociales, Educación, Patrimonio Histórico-Artístico, Economía, Medios de Comunicación Social, Días festivos y otros.

A) ASISTENCIA RELIGIOSA

Consejería de la Presidencia

— *Resolución de 17 de septiembre de 1990*, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Arzobispado de Madrid-Alcalá sobre asistencia religiosa católica en las residencias de ancianos, firmado el 13 de septiembre de 1990 (B.O.C.M., 20-9-1990).

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica de Presidencia, de 17 de septiembre de 1990, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Arzobispado de Madrid-Alcalá, sobre asistencia religiosa católica en las residencias de ancianos.

De conformidad con el apartado 4.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 1990, por el que se aprobaba el texto del Convenio con el Arzobispado de Madrid-Alcalá sobre la asistencia religiosa católica en las residencias de ancianos de la Comunidad, que ordenaba la publicación del Convenio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* una vez suscrito por las partes, por la presente Resolución se dispone la publicación del Convenio citado, que fue suscrito con fecha 13 de septiembre de 1990.

Madrid, a 17 de septiembre de 1990.—El Secretario General Técnico de Presidencia, Javier Muñoz.

En Madrid, a 13 de septiembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Agapito Ramos Cuenca, Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, y de otra, el excelentísimo y reverendo señor don Luis Gutiérrez Martín, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá,

MANIFIESTAN

Constituida con fecha 13 de junio de 1986 la Comisión Conjunta Arzobispado-Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de los excelentísimos señores don Agustín García Gascó, Obispo Auxiliar de Madrid, y don Javier Ledesma Bartret, Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, se acordó la formación de equipos de trabajo para el estudio y formulación de propuestas concretas, conducentes en su día a la suscripción de los correspondientes convenios en materia de patrimonio artístico y asistencia religiosa a centros hospitalarios y/o asistenciales, según se desprende del acta de la mencionada reunión. Fruto de esta colaboración fue la suscripción de sendos convenios sobre patrimonio histórico-artístico, documental y bibliográfico y asistencia religiosa católica en centros hospitalarios, por ambas instituciones, los días 21 de mayo de 1987 y 26 de mayo de 1988, respectivamente.

A la vista del positivo desarrollo que a lo largo de los dos años de vigencia han tenido los acuerdos señalados, la Comisión Mixta acordó ampliar el Convenio de Asistencia Religiosa Católica a los Centros Asistenciales Radicados en la Comunidad de Madrid, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Artículo 1

La Comunidad de Madrid hará efectivo el derecho, garantizado por el Estado, a la asistencia religiosa católica de los católicos beneficiarios de los servicios sociales en las residencias de ancianos de la Comunidad dependientes de la misma, de acuer-

Artículo 5

Cuando la asistencia religiosa católica de una residencia de ancianos esté a cargo de varios capellanes o personas idóneas, el Arzobispado designará entre ellos al responsable de la misma y dispondrá la organización del trabajo de aquél.

Artículo 6

Las personas que presten el Servicio de Asistencia Religiosa Católica desarrollarán su actividad en coordinación con los demás servicios de la residencia de ancianos. Tanto éstos como la Dirección o Gerencia les facilitarán los medios y colaboración necesarios para el desempeño de la misma.

Las residencias facilitarán a los capellanes o personas idóneas su formación permanente, permitiendo la asistencia de los mismos a cursos de perfeccionamiento que organice, promueva o aconseje el Arzobispado, debiendo quedar garantizados en todo caso los servicios objeto del presente Convenio.

Artículo 7

El número de capellanes o personas idóneas que presten servicio en las residencias de ancianos de la Comunidad de Madrid será el que se consigna en los Anexos del presente Convenio que corresponde a cada una de las residencias de ancianos.

Artículo 8

Las modificaciones significativas del número de beneficiarios serán tenidas en cuenta, en orden a ajustar el número de capellanes o personas idóneas a los módulos establecidos en los Anexos a que se refiere el artículo anterior.

La apertura y el cierre de residencias de ancianos dependientes de la Comunidad de Madrid llevará consigo el establecimiento o la supresión, en su caso, del Servicio de Asistencia Religiosa Católica con el personal, recursos y locales correspondientes.

Artículo 9

La Comunidad de Madrid sufragará íntegramente el Servicio de Asistencia Religiosa Católica en las residencias de ancianos de ella dependientes. A tal fin incluirá anualmente en sus presupuestos la correspondiente partida, dotada con los fondos precisos para atender a las previsibles necesidades del mismo, incluyendo las remuneraciones de los capellanes o personas idóneas, conforme a las previsiones contenidas en los Anexos referenciados, y el importe de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social.

La suma resultante de remuneraciones y cuotas de la Seguridad Social será transferida anualmente, al comienzo de cada ejercicio, al Arzobispado de Madrid-Alcalá, que asume la obligación de satisfacer regularmente las retribuciones de los capellanes o personas idóneas e ingresar las cuotas en el citado Régimen Especial de la Seguridad Social.

Con independencia de todo ello, cada residencia de ancianos, a propuesta de la Comisión Permanente regulada en el artículo 11 del presente Convenio, consignará una partida anual en su respectivo presupuesto para cubrir los gastos de equipamiento y material del servicio religioso, que serán atendidos a medida que su necesidad se vaya produciendo.

Artículo 10

El Servicio de Asistencia Religiosa Católica dispondrá en cada residencia de ancianos de un local para la oración de los fieles y la celebración del culto. Se procurará que dicho local se halle situado en lugar idóneo y de fácil acceso para los beneficiarios. Su tamaño y carácter permanente estará en función de la estructura de la residencia y de las necesidades religiosas de los beneficiarios.

El Servicio de Asistencia Religiosa Católica dispondrá también de uno o varios despachos, según número de capellanes o personas idóneas que lo compongan, para recibir a quienes deseen asesoramiento pastoral.

Asimismo, el Servicio de Asistencia Religiosa Católica a que se refiere este Convenio, dispondrá de los locales adecuados de estancia y permanencia de los capellanes o personas destinadas al mismo. La concreción de éstos se efectuará por la Comisión Permanente.

La dotación de nuevos locales destinados al Servicio de Asistencia Religiosa Católica será objeto de estudio y resolución por la Comisión Permanente prevista en el artículo siguiente.

Artículo 11

El control y desarrollo de las previsiones contenidas en el presente Convenio quedan confiados, en líneas generales, a la Comisión Mixta Comunidad de Madrid-Arzobispado de Madrid-Alcalá constituida.

Con dependencia de la misma se instituye una Comisión Permanente Coordinadora, que estará formada por los siguientes cargos:

Por la Comunidad de Madrid

- La Directora de Servicios Sociales Especializados.
- El Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social.
- El Jefe del Servicio de Tercera Edad del Servicio Regional de Bienestar Social.

Por el Arzobispado de Madrid-Alcalá

- El Delegado Episcopal para las Relaciones con la Comunidad de Madrid.
- El Delegado de Pastoral Sanitaria.
- El Asesor Jurídico del Arzobispado.

Podrá incorporarse con voz, pero sin voto, el director o capellán de cualquier residencia de ancianos cuando se debatan cuestiones específicas de la misma.

Actuarán como secretarios de la Comisión Coordinadora quienes lo son de la Comisión Mixta Comunidad de Madrid-Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Ambas partes podrán sustituir temporal o definitivamente, según su criterio, a los cargos referidos.

La Comisión Mixta Comunidad de Madrid-Arzobispado de Madrid-Alcalá se reunirá al menos una vez al año para examinar el desarrollo de este Convenio, pudiendo coincidir su convocatoria con el estudio de otros convenios existentes entre ambas instituciones.

La Comisión Permanente Coordinadora deberá reunirse al menos tres veces al año a convocatoria, alternativamente, de ambas instituciones, comenzando por la Comunidad de Madrid. Podrá asimismo ser convocada por cualquiera de las partes signatarias cuando la urgencia o el carácter de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 12

Serán funciones y competencias de la Comisión Permanente Coordinadora:

- a) El conocimiento de las altas y bajas de capellanes o personas idóneas producidas desde la reunión anterior.
- b) Informar y dar traslado a la Comisión Mixta de la procedencia de remociones, traslados o sustituciones de capellanes o personas idóneas por faltas que, en el orden administrativo, darían origen a expedientes disciplinarios.
- c) Proponer a las respectivas instituciones los cambios o innovaciones en la prestación del servicio religioso, que se consideren convenientes para la mejor atención a los beneficiarios de los servicios sociales.
- d) Analizar las necesidades materiales del servicio y elevarlas a la Dirección o Gerencia de cada residencia para que éste las atienda o las incluya en el presupuesto de la residencia.
- e) Estudiar y proponer a la Comunidad de Madrid, a través de la Comisión Mixta, la actualización de las retribuciones de los capellanes o personas idóneas, así como la correspondiente a las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social. Todo ello con antelación suficiente para que la Comuni-

dad de Madrid disponga de los datos en el momento de elaborar cada presupuesto anual.

- f) Trasladar a la Gerencia o Dirección de las residencias, a través de la Dirección General de Bienestar Social, las decisiones que se adopten por la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.
- g) Resolver las situaciones producidas por enfermedad, vacaciones, etc., de los capellanes o personas idóneas, decidiendo cuanto proceda en orden al personal cuya designación compete al Arzobispado para que el servicio se encuentre permanentemente atendido.
- h) El estudio y resolución de la creación de nuevos locales de culto, cuando así lo demanden las necesidades de alguna residencia de ancianos.
- i) Cualesquiera otras cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Artículo 13

Las disposiciones del presente Convenio serán recogidas o incorporadas en los reglamentos y normas de régimen interior de las residencias de ancianos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

Serán respetadas las situaciones y los derechos adquiridos por los actuales capellanes que, en régimen laboral o funcional, presten servicio en las residencias de ancianos de la Comunidad de Madrid. En todo caso, y en cualquier momento, estos capellanes podrán acogerse a la presente regulación.

Los capellanes a que hace referencia el párrafo primero de esta disposición transitoria estarán sometidos a la normativa de la Función Pública vigente en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que la dirección de las funciones pastorales corresponda al Arzobispado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Convenio.

Ello no obstante, y con el fin de que el Arzobispado de Madrid-Alcalá pueda proveer desde el primer momento la total organización y prestación del servicio aquí convenido, la Comisión Permanente estudiará y elevará para su acuerdo a la Comisión Mixta un sistema de incentivos tendente a que los capellanes que así lo soliciten puedan alcanzar la jubilación anticipada o renuncien a su actual situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION FINAL

Cuantas disposiciones se contienen en el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día de la suscripción del mismo.

En plena conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente reseñados.—El Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá, Luis Gutiérrez Martín.—El Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, Agapito Ramos Cuenca.

ANEXO I

<i>Residencia</i>	<i>Cap.</i>	<i>S/acuerdo</i>
Alcalá de Henares	1	T.P.
Aranjuez	1	T.P.
Arganda	1	T.P.
Carretera de Colmenar	1	T.P.
Colmenar Viejo	1	T.P.
Gran Residencia de Ancianos	1	T.P.
Nuestra Señora del Carmen	2	T.P.
Villaviciosa de Odón	1	T.P.
Navalcarnero	1	T.P.
San Martín de Valdeiglesias	1	T.P.
Torrelaguna	1	T.P.
San José	1	T.P.
Carabanchel y Vista Alegre (entre las dos)	1	T.P.
Las Rozas		T.P.

ANEXO II

La Comunidad de Madrid transferirá al Arzobispado de Madrid-Alcalá una cantidad anual de 15.470.000 pesetas, destinadas a sufragar los servicios de asistencia religiosa prestados, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Por cada capellán o persona idónea a tiempo pleno, se abonará la cantidad anual de 1.190.000 pesetas.
- Por cada capellán a tiempo parcial, la cantidad a abonar ascenderá a 595.000 pesetas anuales.

La cantidad anual de 15.470.000 pesetas que la Comunidad de Madrid abonará al Arzobispado de Madrid-Alcalá se distribuirá en doce pagos mensuales, quedando exceptuado el ejercicio presupuestario de 1990, en el que el número de pagos mensuales se fijará en base a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Las cantidades referenciadas se entienden referidas a 1 de enero de 1986, fecha de la entrada en vigor del acuerdo suscrito entre el Gobierno español y la Iglesia católica el día 24 de julio de 1985, por lo que dichas cantidades quedan pendientes de actualización, de conformidad con los incrementos de subida salarial de los empleados de los centros asistenciales de la Comunidad de Madrid hasta la fecha.

Asimismo, la Comunidad de Madrid transferirá al Arzobispado el importe de las cuotas correspondientes al Régimen Especial de la Seguridad Social.

B) SERVICIOS SOCIALES

1. Consejería de Integración Social. Decreto 2/1990, de 26 de enero, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de Servicios Sociales (B.O.C.M. de 7 de febrero de 1990).

2. Decreto 6/1990, de 26 de enero, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de Acción Social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 15 de febrero de 1990).

3. Consejería de Integración Social. Orden 38/1990, de 8 de febrero, de la Consejería de Integración Social, de desarrollo del Decreto 2/1990, de 26 de enero, relativa al régimen jurídico de subvenciones.

4. Consejería de Educación. Orden de 23 de febrero de 1990, por la que se convocan subvenciones a guarderías laborales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 1990 (B.O.C.M. de 5 de mayo de 1990): en aplicación del Decreto 126/1983, de 22 de diciembre, en materia de educación infantil, que prevé la concesión de ayudas a los centros infantiles que figuran inscritos en el Registro de Guarderías laborales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 4 de agosto de 1984).

5. Consejería de Integración Social. Orden 72/1990, de 28 de febrero, en relación con el cese y nombramiento del vocal representante de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios sociales especiales en el Consejo Asesor de Bienestar Social (B.O.C.M. de 15 de mayo de 1990), dicho Consejo está regulado por el Decreto 74/1989, de 8 de junio; el nombramiento recae en don Antonio García Jurado (por cese de don Luciano Collar Buelta).

6. Consejería de Educación. Orden de 2 de mayo de 1990, por la que se convocan subvenciones de Asociaciones Juveniles, Grupos de Jóvenes y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad de Madrid durante el año 1990 (B.O.C.M. de 4 de abril de 1990).

7. Consejería de Cultura. Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se convocan las subvenciones en favor de entidades sin ánimo de lucro (B.O.C.M. de 6 de abril de 1990).

8. Consejería de Educación. Orden de 24 de abril de 1990, por la que se convocan ayudas para la escolaridad de niños menores de seis años en guarderías o escuelas infantiles ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 30 de abril de 1990).

9. Consejería de Educación. Orden de 20 de abril de 1990, por la que se convocan becas comedor escolar para el curso 1990/1991 (B.O.C.M. de 7 de mayo de 1990) para colegios públicos o concertados (cfr. base primera).

10. Consejería de Integración Social. Orden 173/1990, de 11 de mayo, en relación con el cese y nombramiento del representante del Colegio de Diplomados de Trabajo Social y Asistentes Sociales y cese del representante de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro prestadoras de Servicios Sociales del Consejo Asesor de Bienestar Social (B.O.C.M. de 18 de mayo de 1990).

11. Consejería de Integración Social. Orden 317/1990, de 29 de junio, por la que se nombra a doña Margarita López García como representante de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro prestadoras de Servicios Sociales especiales en el Consejo Asesor de Bienestar Social (B.O.C.M. de 6 de julio de 1990).

12. Consejería de Integración Social. Orden 672/1990, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden 38/1980, de 8 de febrero, de desarrollo del Decreto 2/1990, de 26 de enero, relativa al régimen económico de subvenciones (B.O.C.M. de 26 de noviembre de 1990).

13. Resolución 1.281/1990, de 8 de febrero, del Consejero Delegado del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se aprueba convocatoria anual de subvenciones que se conceden de acuerdo con lo establecido en la Orden 38/1990, de la Consejería de Integración Social (B.O.C.M. de 13 de febrero de 1990).

14. Consejería de Integración Social. Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se hace pública la relación de instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales a quienes se han otorgado subvenciones con cargo al Fondo Regional de Bienestar Social en el ejercicio de 1989, con indicación de los conceptos y cuantías de las mismas (B.O.C.M. de 21 de marzo de 1990); figuran algunos entes eclesiásticos, v. gr.: parroquia de San Juan de Dios, 1.007.000 pesetas; parroquia de San Eulogio, 1.000.000 de pesetas; parroquia de San Timoteo, 600.000 pesetas, etc.

15. Consejería de Hacienda. Resolución 931/1990, de 31 de mayo, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se eleva a definitiva y se hace pública la propuesta de adjudicación de ayudas de guarderías para personal funcionario correspondiente al primer trimestre de 1990, convocadas Por Resolución 2.033/1989, de 31 de octubre (B.O.C.M. de 6 de noviembre de 1989). (B.O.C.M. de 11 de junio de 1990.)

16. Consejería de Integración Social. Resolución 5.341/1990, de 24 de julio, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro cuya actuación se desarrolla en el campo de la prevención de la delincuencia y marginación social (B.O.C.M. de 31 de julio de 1990).

17. Consejería de Integración Social. Resolución de 31 de julio de 1990, por la que se anuncia concurso para el III Programa Europea de Lucha contra la pobreza «Proyecto de rehabilitación y reinserción social de enfermos mentales crónicos indigentes» (B.O.C.M. de 10 de agosto de 1990).

18. Consejería de Integración Social. Resolución de 18 de septiembre de 1990, por la que se anuncia convocatoria de concurso para la gestión de Centros de Rehabilitación Psicosocial (B.O.C.M. de 27 de septiembre de 1990).

C) EDUCACIÓN

1. Consejería de Educación. Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el Programa de Humanidades y Ciencias Sociales del Plan Regional de Investigación de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 22 de mayo de 1990), podrán solicitar dichas ayudas departamentos, secciones, centros, institutos y otras unidades de investigación de las universidades y organismos públicos de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, así como otros centros de investigación, públicos o privados, que ostenten personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa (art. 2, 2, 1); entre las líneas prioritarias de investigación figuran: patrimonio histórico-artístico (número 1) y religión (núm. 7), con expresión de estas previsiones sobre esta última rúbrica; Comunidades religiosas en la Comunidad de Madrid, su patrimonio, actividad, influencia social, credo, influencia intelectual, etc.; relaciones entre creencias y grupos sociales (Islam-comunidades negras, sectas-juventud marginal) (Anexo I).

2. Consejería de Cultura. Orden de 24 de mayo de 1990, por la que se convocan cuatro ayudas de 600.000 pesetas para realización de trabajos de investigación sobre temas de cultura, historia y sociedad en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M.

de 8 de junio de 1990); entre las áreas de investigación figuran, por ejemplo, la promoción, protección y difusión del Patrimonio Artístico y Monumental de la Comunidad de Madrid [cfr. art. 4, 1, c)].

3. Consejería de Presidencia. Orden de 12 de julio de 1990, de convocatoria de subvenciones para la realización por entidades privadas sin fin de lucro de acciones de formación para mujeres (B.O.C.M. de 13 de julio de 1990).

4. Consejería de Cultura. Orden de 28 de septiembre de 1990, por la que se adjudican cuatro ayudas de investigación de 600.000 pesetas cada una para la realización de trabajos de investigación sobre temas de cultura, historia y sociedad de la Comunidad de Madrid, convocadas por Orden de 24 de mayo de 1990 (B.O.C.M. de 8 de junio de 1990). (B.O.C.M. de 5 de octubre de 1990.)

5. Consejería de Educación. Orden 448/1990, de 30 de noviembre, por la que se convocan ayudas para la creación de Bibliotecas de Aula en los cursos del ciclo inicial de E.G.B. (B.O.C.M. de 3 de diciembre de 1990).

6. Consejería de Hacienda. Resolución 933/1990, de 4 de junio, del Director General de la Función Pública, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión paritaria del convenio colectivo único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid de 29 de mayo de 1990, por el que se aprobaron las normas que regulan las ayudas al estudio durante el curso escolar 1989-1990 (B.O.C.M. de 20 de junio de 1990), ayudas para E.G.B., Enseñanzas Medias y Estudios Universitarios (cfr. Anexo, Base 1.ª).

D) PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

1. Consejería de Cultura. Resolución de 30 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de restauración de la iglesia de Santiago Apóstol, de Villa del Prado (B.O.C.M. de 10 de mayo de 1990), presupuesto de contrata, 14.657.837 pesetas.

2. Consejería de Cultura. Resolución de 21 de mayo de 1990, por la que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de restauración de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Colmenar Viejo, y obras de restauración de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Colmenar de Oreja, de Madrid (B.O.C.M. de 29 de mayo de 1990), presupuesto de contrata, 37.007.998 pesetas y 23.417.203 pesetas.

E) ECONOMÍA

1. Presidencia de la Comunidad. Ley 4/1990, de 4 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid 1990 (B.O.C.M. de 11 de abril de 1990).

2. Consejería de Hacienda. Orden 3.427/1989, de 29 de diciembre, sobre acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para los beneficiarios de subvenciones de la Comunidad de Madrid. El artículo 5 dispone que no se exigirá documentación acreditativa en los siguientes supuestos:

— Las concedidas a fundaciones, federaciones deportivas, comunidades religiosas y asociaciones o entidades sin fin de lucro para la acción y promoción cultural, educativa y deportiva, para la lucha contra la discriminación de la mujer, apoyo e integración social y laboral de desempleados, etc. (B.O.C.M. de 8 de enero de 1990).

F) MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. Ley 2/1990, de 15 de febrero, de modificación del artículo 4, 1, de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público «Radio Televisión Madrid» (*B.O.C.M.* de 2 de mayo de 1990); según se manifiesta en la Exposición de Motivos, no quedaba reflejada «suficientemente la representación popular existente en la Asamblea de Madrid» en la composición del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, por lo que se modifica la Ley sobre extremo para tutelar «el principio de respeto a las minorías en los órganos ejecutivos de los medios de comunicación social de titularidad pública».

2. Ley 3/1990, de 15 de febrero, de modificación del artículo 6, puntos 1 y 2, de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad (*B.O.C.M.* de 2 de marzo de 1990); según manifestó la Exposición de Motivos, se modifica la composición de dicho Consejo con los mismos fines de la Ley anterior, a saber reflejar la representación popular en la Asamblea de Madrid y tutelar el principio de representación de las minorías en los órganos de control y asesoramiento de los medios de comunicación social de titularidad pública.

3. Consejería de Cultura. Consejo Asesor de RTVE.: Acuerdo de 20 de junio de 1990, por el que se nombran miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad de Madrid (*B.O.C.M.* de 10 de julio de 1990).

G) DÍAS FESTIVOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: disposiciones y anuncios del Estado sobre relación de fiestas locales para el año 1990. Para Madrid se establecen los días 15 de mayo y 9 de noviembre.

H) OTROS

1. Resolución de 22 de mayo de 1990, a cuya virtud se hace pública Orden relativa a proyecto para construcción de una iglesia en Becerril de la Sierra, promovido por Agustinas Misioneras de Santa Mónica, urbanización Montellano, calle de María Luisa, s/n., 28490, Becerril de la Sierra (*B.O.C.M.* de 6 de julio de 1990).

2. Consejería de Integración Social. Resolución de 25 de junio de 1990, de la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se anuncia subasta, con admisión previa, para la ejecución de las obras de creación de residencia de minusválidos psíquicos profundos en el «Centro Nazaret» (*B.O.C.M.* de 17 de julio de 1990).

3. Consejería de Política Territorial. Resolución de 10 de julio de 1990, a cuya virtud se hace pública Orden relativa al proyecto para construcción de una iglesia en Becerril de la Sierra, promovida por Agustinas Misioneras de Santa Mónica, urbanización Montellano, calle de María Luisa, s/n., 28490, Becerril de la Sierra (*B.O.C.M.* de 27 de julio de 1990).